

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

Rawson (CHUBUT),

09 OCT 2025

VISTO:

El Expediente N° 1512/25 -SP, las leyes N° XVII N° 1 (ex Ley N°26), XVII N° 11(ex Ley N°1229), XVII N° 86(ex Ley N°5585), y las determinaciones de toxinas efectuadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras de moluscos bivalvos y gasterópodos correspondientes a la estación de muestreo Puerto Lobos, Golfo San Matías, obtenidas en el marco de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos, que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que en las determinaciones realizadas por la Dirección de Salud Ambiental dependiente del Ministerio de Salud, sobre muestras de la especie *Panopea abbreviata* (panopea), y *Ensis Macha* (navaja), de la Zona ARCH001 Puerto Lobos- Golfo San Matías, se detectaron valores de Toxina Paralizante de Moluscos (T.P.M.) superiores a las 400 U.R. (unidades ratón);

Que dichos valores determinan su falta de aptitud para consumo humano, conforme lo establece el Código Alimentario Argentino (C.A.A.);

Que en virtud de ello, y desde un criterio precautorio, resulta procedente vedar la totalidad de las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la zona mencionada, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana;

Que asimismo, se continuará con las campañas de monitoreo estipuladas en el marco de los Programas antes mencionados;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que ha tomado legal intervención la Dirección de Asuntos Legales;

Que el Subsecretario de Pesca es competente para el dictado del presente acto;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE PESCA

DISPONE:

Artículo 1°: VEDASE a partir de las 00:00 hora del día de la fecha de la presente Disposición la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la Zona ARCH001 Puerto Lobos-Golfo San Matías.

Artículo 2°: LA vigencia de la presente veda estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas

“Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación”

que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.-

Artículo 3º.- LAS infracciones a la presente Disposición y a las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII-Nº 86 Antes Ley 5585, incisos c y d).

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese a los interesados, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.



CEJAS SEBASTIÁN
Director General de Pesca
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

DISPOSICIÓN Nº 14 **/2025 – DG-SP.-**